

# ANTIGÜEDADES.

ALHAJAS.—El Sr. Rodriguez, representante de varias casas de Londres, compra en el Hotel de Oriente, cuarto n.º 11, los dias 22, 23, 24, 25 y 26, telas bordadas, damascos, tapices, terciopelos, cajas de oro esmaltadas, porcelanas, jarrones, relojes y candelabros de bronce, objetos de plata, muebles, cuadros en tablas, abanicos, encajes blancos, esmaltes, collares y hebillas de pedrería fina y alhajas de todas clases.

Horas: de 10 á 12 y de 2 á 4. Solo estos cinco dias.

---

**TERRENO EN VENTA** 547.412 palmos, libre de toda carga, junto á la Cárcel Modelo y calles de Rosellon, Entenza, Córcega y Vilamarí. Informará D. Joaquin Fages, Aragon, 231, pral. De 6 á 8 noche.

---

## POR EL VALLE DE ARÁN.

I.

Es menester que Cataluña se acostumbre desde ahora á mostrarse frecuentemente solidaria toda ella de cuanto afecte á cada una de sus partes, pues así dará fe de ser un verdadero organismo individual y vivo, lo cual le importa muchísimo mas que obtener una simple denominacion administrativa.

El dia en que se tenga por seguro que á una calamidad del Urgel, por ejemplo, ha de acudir en auxilio Cataluña en masa, y que ante un atropello cometido en el Ampurdan se ha de levantar en ira Cataluña entera, aquel dia estaremos mucho mas adelantados que en el de la fecha en que la *Gaceta de Madrid* nos declare region. Porque region no es mas que una palabra, y aquéllos serian hechos: y los hechos gobiernan á las palabras, no las palabras á los hechos.

Ahora, pues, para hacer algo se nos ofrece una ocasion excepcional: excepcional por lo simpático de la causa, por lo injustificado del atropello, y por el momento en que la cuestion ha surgido.

Cuando la palabra regeneracion se ha puesto en moda, y las ideas descentralizadoras cunden en discursos y programas, y se pone por las nubes el respeto á los elementos históricos vivos, únicos de donde España puede sacar fuerzas para restaurarse, he aquí que la Hacienda española pone violentamente la mano en un privilegio que la historia y la realidad actual dieron en legítimo patrimonio á los catalanes del Valle de Arán.

Los araneses han estado y están exentos del uso de papel sellado. El Rey de Aragon D. Juan I, en justa recompensa de los grandes servicios que en sus guerras le prestaron los araneses, les eximió, por sí y sus sucesores, del pago de toda clase de tributos.

Andando los tiempos, el Estado español ha ido sometiéndoles á pagar impuestos y contribuciones; pero la exencion respecto al uso del papel sellado se ha sostenido siempre, porque, dada la situacion geográfica del Valle de Aran, fronterizo á Francia, y casi confundida la poblacion, por su modo de vivir y su comercio, con la poblacion francesa del otro lado de la frontera, la contratacion escrita seria un caos, seria imposible, cuando se exigiera el uso del papel sellado. Y ¿qué será de aquella poblacion catalana de España cuando se le dificulte el trato con Francia?

España ha mantenido al Valle de Arán aislado del resto del territorio: ni ferrocarriles, ni carreteras, ni telégrafos, ni otros servicios de comunicación, nada. En cambio la comunicación del Valle con Francia es fácil y es cómoda. Para ir de aquí á Viella hay que pasar por Francia, á no ser que uno se sienta con vocación de explorador. Si los araneses no han muerto todavía de hambre ó no han vuelto al estado salvaje, á Francia y solamente á Francia lo deben. España no se acuerda de ellos más que para cobrarles las contribuciones: en España la Hacienda es la única civilizadora; en cuanto cobra.

Véase el siguiente caso, muy espresivo de la situación del Valle de Arán. Era la primavera de 1857, y en el Valle se habían agotado ya las escasas subsistencias para la población que no emigra; los puertos se hallaban intransitables á causa de las nieves, y resultaba completamente imposible ir á buscar provisiones por el lado de España. Justamente Francia había prohibido entonces la extracción de granos. El Valle empezaba á ser víctima de una hambre espantosa. Las nieves, como hemos dicho, no permitían recibir socorro alguno de España, y, aun cuando lo hubiesen permitido, el difícil y costoso transporte de los víveres habría hecho subir, como siempre, los precios á un tipo exorbitante. En tal estado, vuelven los araneses los ojos á Francia: llaman á sus puertas, y aquella nación se las abre; piden un pedazo de pan y Francia se lo da, otorgando la extracción de 4.000 hectolitros de grano para el Valle de Arán, y solo para el Valle de Arán.

Este hecho, del que ha quedado memoria de agradecimiento en toda la población aranesa, explica por sí solo la situación de la misma con respecto á Francia, y demuestra cuánto España ha de tenerla en cuenta al dar disposiciones respecto al Valle de Arán.

Y, efectivamente, siempre la había tenido en cuenta hasta ahora, precisamente sobre la misma cuestión de que ahora se trata. En 1839 la autoridad superior de Cataluña creyó también poder obligar á los araneses al uso del papel sellado. Recurrieron éstos al gobierno contra semejante agravio, y, habiéndose examinado detenidamente la cuestión, en Real orden de 21 de junio se mandó no innovar cosa alguna sobre este particular, siendo uno de los fundamentos de la resolución el de las relaciones con poblaciones francesas no comprendidas en el tratado de límites.

Pero no son solo estas razones, según nuestro entender principalísimas, como originadas en las leyes naturales de la vida, las que amparan á los araneses en su derecho á la exención de que se trata; hay también las razones históricas, las legales.

Véase cómo consideraba á los araneses el Rey de Aragon don Juan I, y compárese con el modo como los trata ahora la Hacienda española: «Recordantnos dels serveys grats y per Nos acceptats que vosaltres á Nos y á nostra Corona aveteu fets, especialment y assenyalamet ara poc há, quan lo Sereníssim senyor Rey pare nostre, de bona memoria en lo temps que vivia, vengué y empenyá á vosaltres y á dita vall al compte de Pallás contra los drets del Regne y contra los privilegis que éll vos havia concedits y donats y vosaltres fermament y ab ánimo valerós y varonil haviau observat..... y que ab gent armada de la mateixa vall y altres forces haveu resistit ab vostres propis gastos y hazienda á dit Compte, derramant vostra sanch, y que havent peleat ab éll haveu alcansada victoria..... perçó en alguna remuneració de las cosas preditas, per tenor del nostre present privilegi, lo cual volem que válega en tots temps, á vosaltres ditas Universitats, Jurats, Cónsols y moradors de dita vall y als que de assí al devant habitarán en ella, vos concedím y donám llicencia que siau franchs, vosaltres y tots vostres bens, y quitis de totas generalitats que de assí al devant nosaltres y successors nostres imposarem, y siau inmunes do tota lleuda, peatge, pes, mesura, carnellatje, borregatje y de tots vectigals, exactions reals y veinals que nosaltres y predecessors nostres aurem imposat y dels que nostres successors imposarán per tota la terra y en tota la jurisdicció nostra.....»

Así hablaba á los araneses el Rey de Aragon don Juan I en 1387. Veamos ahora como les habla la Hacienda española en 1898:..... «Considerando que el hecho consuetudinario no puede en materia tributaria llegar á constituir derechos perfectos é inalterables, pues equivaldría á establecer el principio anti-

económico y anti-social, que siendo variables y circunstancias los fines del Estado, para su cumplimiento tendría que valerse siempre de los mismos medios materiales sin variar de cuantía para hacerlos suficientes al complemento de sus fines, y en este sentido no puede menos de reconocer que el hecho de venir gozando de exención del uso del timbre del Estado la comarca del Valle de Arán ningún derecho le concede á seguir contra la ley vigente disfrutando de dicha anexión: Considerando que siendo indiscutible facultad de la potestad legislativa la alteración del estado de hecho con la variación del derecho..... no puede menos de reconocerse que debe estimarse derogado y abolido..... Su Majestad el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino... se ha servido declarar la inmediata aplicación del timbre del Estado en el Valle de Arán, por ser abusiva la exención de hecho de que vienen disfrutando sus moradores, autoridades y corporaciones, previniendo la procedencia del reintegro por las omisiones cometidas, dentro del plazo general de prescripción y en el término que al efecto se señale!»

Hay que confesar que hasta en cuanto á literatura oficial hemos perdido mucho.

Pero esta Real orden, no solo está mal escrita, sino que está también mal pensada y mal fundada, según nos proponemos demostrar otro día.

Entretanto, según noticias, todos los Ayuntamientos, jueces y fiscales municipales del Valle de Arán han presentado sus dimisiones en masa, y todos los abogados y procuradores se han dado de baja. Las poblaciones del Valle arden en indignación que, según parece, el caciquismo de la provincia quiso hacer ineficaz aislándola en aquella apartada región, es decir, dificultando cuanto pudo el que por la prensa ó por otros medios se comunicara al resto del país. Demos gracias á Dios de que no hayan conseguido su objeto, y tengamos presente, ó mejor, tenga presente el Estado español, lo que nos dice un aranés de gran prestigio al finalizar los apuntes que nos ha hecho el honor de comunicarnos sobre esta cuestión: «En este país—dice—no se habla ningún idioma español, y si tan solo un *patois* como el del Alto Garona francés: y la generalidad de los apellidos del Valle son también franceses. Esto quiere decir que hay cuatro ojos que se quieren, se buscan, y quién sabe si se encontrarán.»

J. MARAÑALL.

## REVISTA DE PARÍS.

Continuamos en la misma situación, bajo las mismas nubes que cubren mes á día en día, los horizontes, sufriendo las mismas inquietudes y siendo la misma la desanimación en la sociedad mundana. Las quejas del comercio son mayores á cada momento; los negocios están paralizados y llégase ya á murmurar si la Exposición, la famosa Exposición de 1900, llegará á feliz término.

En medio de estas dudas y confusiones hemos tenido la ceremonia en el Eliseo de la entrega á nuestro presidente de las insignias del Toison de Oro. Aunque rodeada de todo el fausto posible la recepción que se organizó con tal motivo, careció de la grandiosidad que se quiso imprimirla. Hubiérase dicho que una sombra de melancolía se cernía sobre ella, dando ocasión á que todos por lo bajo se preguntaran «¿Adónde vamos?»

De las tres mil invitaciones repartidas para esta función de gala solo seiscientos convidados escogidos del mundo oficial tenían sitios reservados, de modo que para el resto de los asistentes que estuvieron de pié durante tres horas, quedó reducida la función á un paseo por el jardín de invierno y por los salones más apartados, sin darse cuenta de los fragmentos de ópera y de comedia que se estaban representando. En resumen una triste reunión, en la cual ni aun los trajes de las damas presentaban la deslumbradora riqueza que hacía esperar una ceremonia tan particular como extraordinaria.

Siguen á pesar de todo los preparativos de la Exposición y reina gran bullido en los talleres del Campo de Marte. Han comenzado en la Galería de máquinas los trabajos de movimientos de tierras de la sala de fiestas, que, según es sabido, será capaz para quince mil personas; vense ya los que se realizan en el pa-

# POR EL VALLE DE ARÁN.

## II Y ÚLTIMO.

La Real orden en la que se declara no existente la exención del uso del papel sellado en el Valle de Arán se funda, en sustancia, en que no existe Privilegio escrito especial para tal exención.

Claro es que no puede existir escrito tal Privilegio especial, puesto que el impuesto del papel sellado se estableció en España por Real Pragmática de 1636, y la concesion general de exención de impuestos que Don Juan I otorgó al Valle de Arán es de 1387, cuando tal impuesto estaba aun por inventar. Pero por lo mismo que la concesion de Don Juan I era general para toda clase de tributos presentes y futuros, es evidente que el tributo del papel sellado al crearse quedaba comprendido en la exención. Don Juan I concede dicho Privilegio por sí y sus sucesores; y hay que suponer que el Estado español actual se considera sucesor de aquel Estado aragonés que Don Juan regía; porque, si no es esto, entonces ¿qué es para nosotros?

Se conoce que el Rey de España Don Felipe V todavía se estimaba sucesor en el antiguo Reino de Aragon, pues habiendo pretendido su Intendente hacer lo mismo que quiere hacer ahora la Hacienda, es decir, obligar á los araneses al uso del papel sellado, y habiendo éstos invocado su antiguo Privilegio, el Rey creyó del caso «condescender á la pretension del Valle de Arán, y mandar al capitán general é Intendente de Cataluña mantenga á sus habitadores en la posesion de esta exención suspendiendo la providencia dada en contrario»; y ordena á las autoridades del Principado *y a los que en adelante lo fueren, que guarden y observen esta Real resolucion, y no permitan que al mencionado Valle de Arán y á sus habitadores se les precise al consumo del papel sellado, sin embargo de que sus antiguos privilegios no hablen precisamente de esta exención.*

Atendido el régimen político entonces vigente, es esta Real Cédula una verdadera disposicion legislativa que solo puede ser derogada por otra de igual naturaleza, la cual debiera ser hoy una ley votada por las Cortes y sancionada por el Rey, y no una simple Real orden como la que se ha dictado. Dice ésta en su primer Considerando, que aquella Real Cédula «se limita á respetar el estado de hecho sin crear ni reconocer ninguna situacion de derecho.» Se conoce que los jurisconsultos de Hacienda hilan muy delgado. Sin embargo, cabe hacerles observar que, de las leyes, las mejores no consisten en otra cosa que en elevar un hecho á la categoría de derecho: y esto es precisamente lo que hizo D. Felipe V con la Real Cédula de 1735.

Donde ya no hilan tan delgado los jurisconsultos de Hacienda es en el otro Considerando en que dicen que, «siendo variables y circunstanciales los fines del Estado (!), para su cumplimiento tendria que valerse siempre de los mismos medios materiales» y que esto es «anti-económico y anti-social.» Este considerando, ó no dice nada (y esto es lo mas seguro) ó cae de lleno dentro de la ley de represion del anarquismo; porque ante aquella variabilidad y circunstancialidad de fines del Estado, ya podrian echarse á temblar la Constitucion, la familia y sobre todo la propiedad y el bolsillo de los contribuyentes y de los no contribuyentes, por lo que el Considerando insinúa acerca de los «medios materiales». Pero repetimos que no creemos de todo ello otra cosa sino que el tal Considerando no quiere decir nada.

Despues de éste todavía hay otro que dice que el derecho á la exención habria quedado en todo caso derogado por las leyes posteriores, principalmente por la Constitucion del Estado, que establece la unidad tributaria de la Nacion. Aparte de que una exención como la del Valle de Arán debia haber sido derogada espresa y especialmente, como lo fueron los fueros de las provincias Vascongadas, lo cierto es que la Constitucion actual (para no ir mas lejos) hace veintidos años que está vigente y á nadie se le habia ocurrido hasta ahora que la misma implicara derogacion semejante...

Pero ahora advertimos que verdaderamente se necesita toda la candidez de un provinciano para ir discutiendo palmo á palmo una disposicion administrativa como la que nos ocupa. Porque lo cierto es que aquí la cuestion legal es lo de menos. Aquí lo único que hay es que la Hacienda ha visto que una comarca,

española de derecho, dejaba de tributar por un concepto en el que toda España tributaba, y ha probado de arrancar de la misma unos cuartos mas; y ha entablado la cuestion en estos términos:—¿Quién es el mas fuerte?

Puestas así las cosas, la situacion queda mucho mas despejada; y en vez de recomendar á los jurisconsultos de Hacienda y al Consejo de Estado el estudio de la cuestion legal, nos limitaremos á recordarles un antecedente.

Corria el año de 1839, y el baron de Meer, que era un hombre muy autoritario, se encontraba de Capitan general de Cataluña. Quiso el general obligar á los araneses á lo mismo que ahora se pretende, y llevada la cuestion á Madrid se acordó «que debía subsistir el privilegio, tanto por el corto beneficio que reportaria la Hacienda de obligar á aquellos habitantes al consumo del papel sellado, como por la reducida poblacion del país y su especial género de vida, pues casi todos se dedican á la cria y tráfico de ganados, cuyos contratos y ventas verbales no ocasionan consumo de papel sellado en pleitos ó litigios como las compras y ventas de bienes raíces. Teniendo—dice—en consideracion estas razones, y la antigua y no interrumpida observancia del privilegio.... parece que no es oportuno adoptar una providencia diferente en el Valle de Aran»; añadiéndose despues: «V. E. con su superior discernimiento reconocerá si privilegios ó escepciones de origen, naturaleza y carácter del que se trata, y que liga las relaciones de los españoles y los franceses en sus tratos y aprovechamientos recíprocos de los territorios limítrofes de ambas naciones, deben ó no acatarse cuidadosamente....» Y S. E. acordó dejar las cosas como estaban.

Considérenlo, pues, nuestros hacendistas: el valle de Aran daria poco de sí, en cuanto á papel sellado; además ¡la exencion es tan antigua y arraigada!; por añadidura, los del Valle de Arán se llevan bien con los franceses hasta un extremo alarmante; y consideren, en fin, que donde, por atencion á todo ello, retrocedieron hombres como el Rey D. Felipe V y el baron de Meer, bien puede retroceder sin mengua el gobierno del señor Sagasta, ó el que fuere, de nuestros tiempos.

Creemos que estos hechos han de convencer á nuestros hacendistas mucho mas que todas las razones legales; y por esto esperamos que la exencion de los araneses quedará donde ha de quedar, es decir, en su sitio y respetada como siempre quedó al fin despues de los anteriores conatos de derogacion.

En esta confianza, no nos resta por ahora mas que hacer sino manifestar nuestro profundo agradecimiento á los ilustradísimos araneses que al facilitarnos todos los datos y argumentos aducidos en estos artículos nos han dado completamente hecho nuestro trabajo y nos han proporcionado el grandísimo honor de defender en estas páginas, y dentro de la medida de nuestras fuerzas, una causa tan justa y además tan simpática por referirse á una de las mas hermosas comarcas y mas estimables poblaciones de nuestra Cataluña, quien, si llegara el caso, no dudamos sabria hacerse solidaria toda ella de la defensa de los araneses.

J. MARAGALL.

## CÍRCULO VICIOSO.

No se necesita ser muy perspicaz para comprender que el entusiasmo que despertó la Asamblea de Zaragoza ha decaido bastante. Los periódicos de gran circulacion, que por de pronto la acogieron con júbilo, si no le han vuelto la espalda la miran ya con cierto desvío, como si temieran que el resultado no corresponda á las esperanzas que hizo concebir.

Nosotros, que no cedemos fácilmente á entusiasmos irreflexivos, nunca creímos que en cuatro ó seis dias iba á salir de la capital de Aragon una reorganizacion completa de la patria, en lo civil, en lo político, en lo administrativo, en lo militar y en lo económico. Esta labor exige algunos años de trabajo, y solo á fuerza de inteligencia y perseverancia podrá realizarse, si quiere Dios que al fin se realice.

Desde que leimos los cuestionarios sometidos á la deliberacion de los congresados, nos pareció que pecaban por exceso de detalles, y hubiésemos creído